



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

Carpeta Judicial N°: FRO 10208/2026/1

Legajo Fiscal N°: 39478/2026.

Sala de audiencias: audiencia virtual a través de la plataforma Zoom.

Fecha programada: 20/03/2026 - Inicio: 10:51 hs. - Fin: 12:11 hs.

Juez/ Tribunal: Juez Federal de Garantía, Dr. Aurelio Cuello Murúa.

Fiscal: Auxiliar Fiscal, Dr. Pablo Micheletti.

Fecha del hecho: vinculado con el hecho que dio origen a la carpeta judicial FRO 30623/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025.

Delito investigado: infracción ley 23.737.

Investigado: G.E.A.

Defensa: Dr. Franco Chiarelli.

Operador: Javier Musacchio.

Desarrollo de la audiencia: Guía de tiempo

00:05 OFICINA JUDICIAL: presenta la audiencia y los intervinientes.

01:06 JUEZ: precisa que se trata de una audiencia bilateral en la que se encuentran presentes el Dr. Micheletti y el Dr. Chiarelli. Concede la palabra al Auxiliar Fiscal Federal para que exponga su pretensión.

01:31 AUXILIAR FISCAL (Dr. Pablo Micheletti): solicita autorización para compartir pantalla con una presentación PowerPoint a fin de ilustrar su exposición. Presenta los antecedentes de la investigación y formula su pretensión. Se refiere al inicio de la investigación. El 25 de noviembre de 2025, en la intersección de la Ruta Nacional 19 y la Ruta Nacional 34, la Policía de la Provincia de Santa Fe secuestra una camioneta cuyo conductor transportaba: más de 600 pastillas de éxtasis, pastillas de LSD, troqueles de LSD y ketamina, comúnmente llamadas drogas de laboratorio o de diseño. El detenido es B.D.R.,



quien queda imputado en la causa Coirón 222464/2025 y se encuentra actualmente con prisión preventiva. El 26 de noviembre de 2025 se realiza un allanamiento en el domicilio de B.D.R. con secuestro de mayor cantidad de material estupefaciente y otros elementos de interés probatorio, entre los cuales se observan cuadernos con anotaciones. A continuación, menciona que, a través de requerimientos a COELSA, se obtienen los movimientos de cuentas bancarias y billeteras virtuales de B.D.R. correspondientes al período enero de 2024 y noviembre de 2025. Del análisis se detectan envíos de B.D.R. a G.E.A. por un total superior a \$49.000.000 (cuarenta y nueve millones de pesos) entre abril de 2024 y noviembre de 2025. Ninguno de los dos investigados posee trabajo formal ni actividades que justifiquen dichas transferencias. Señala que, con base en lo anterior, se decide investigar a G.E.A. y se inicia la investigación previa a la formalización por 90 días hábiles conforme al artículo 253 del CPPF. El juez de garantías autoriza la continuación de la investigación sin comunicación al afectado, dada la gravedad de los hechos y la naturaleza de las diligencias pendientes. Con autorización judicial, se obtienen datos de tráfico e impactos de antena de las líneas telefónicas de B.D.R. y G.E.A. Se detectan dos viajes de B.D.R. a la Provincia de Buenos Aires y CABA, del 7 al 11 de noviembre de 2025 y del 18 al 24 de noviembre de 2025, es decir, previo al secuestro del 25 de noviembre. Durante dichos viajes se registran impactos de antena coincidentes en tiempo y lugar entre los celulares de ambos investigados. Asimismo, durante esos períodos B.D.R. transfiere a G.E.A. un total de \$6.200.000 (seis millones doscientos mil pesos) en pagos sucesivos de \$500.000 o \$400.000, realizados con diferencias de minutos o segundos entre sí, lo que genera la presunción de que se intentaba eludir reportes de operaciones sospechosas. Relata que el Escuadrón Buenos Aires de la Gendarmería Nacional realizó tareas de inteligencia y determinó que G.E.A. reside en un inmueble del Carmel Country Club, Pilar, Provincia de Buenos Aires, y se desplaza en un vehículo BMW. G.E.A. figura





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

como titular de una Hyundai Genesis Coupé (dominio AB077WM) y un Citroën DS4 (dominio MIW134), con registros de titularidad desde 2021 y 2022, corroborados el día previo a la audiencia, y habría utilizado la camioneta Territory hallada en el domicilio durante el allanamiento. Entre junio y noviembre de 2025, los ingresos a billeteras virtuales a nombre de G.E.A. superan los \$70.000.000 (setenta millones de pesos), con movimientos de débito de aproximadamente \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos). Según el BCRA, G.E.A. registra categoría 4 (situación 4) de deudas, y posee deudas millonarias por infracciones de tránsito en la Provincia de Buenos Aires y en CABA. Dicho perfil no guarda proporcionalidad razonable con su situación fiscal. Indica que el 12 de marzo de 2026 se solicitó al Dr. Rodríguez da Cruz autorización para allanar el domicilio de G.E.A. en el Carmel Country Club. La medida es debidamente autorizada y ejecutada el 13 de marzo de 2026 por personal del Escuadrón Buenos Aires de la Gendarmería Nacional, en la casa 610 del predio, localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Relata que, al ingresar el personal federal al inmueble, G.E.A. arroja un teléfono celular por la ventana hacia el patio exterior; el aparato es recuperado por la Gendarmería. Esta conducta generó la presunción de que intentó deshacerse de un elemento de prueba. Por su parte, el binomio sinotécnico (CAN antinarcóticos) realizó marcaciones pasivas en el baúl del automóvil BMW. Si bien no se halló material estupefaciente en su interior, el personal percibió un fuerte olor característico a marihuana, lo que generó la presunción de uso reciente del baúl para guarda de estupefacientes. Hace mención a los resultados de allanamiento. Del registro del inmueble, la requisita a G.E.A. y la revisión de los vehículos, se secuestraron 45 gramos de marihuana y 33 cápsulas de contenido desconocido, presumiéndose sustancias estupefacientes de laboratorio o de diseño. Los reactivos para cocaína y marihuana arrojaron resultado negativo. Se dispone pericia especial para determinar su contenido. Esta circunstancia motivó que no se dispusiera la



aprehensión de G.E.A. en el lugar. También se incautaron una balanza de precisión de mano, diversas anotaciones escritas, con elementos coincidentes a simple vista con las anotaciones halladas en el domicilio de B.D.R. y con los estupefacientes secuestrados el 25 y 26 de noviembre de 2025, y los siguientes 15 dispositivos electrónicos: (1) Teléfono celular iPhone 15 Pro, color gris; (2) Teléfono celular iPhone 16, color blanco; (3) Teléfono celular iPhone 15 Pro Max, color negro; (4) MacBook Air, color rosa; (5) Notebook HP Pavilion, color azul; (6) MacBook Air Pro, color gris; (7) Notebook Toshiba Harman Kardon, color gris; (8) Notebook ROG Strix G512LI, color negro; (9) Pendrive Sony modelo YY965, color negro; (10) Pendrive Lexar de 64 GB, color gris; (11) Disco rígido marca HGST; (12) Disco rígido Toshiba de 320 GB; (13) Dispositivo externo/repetidor WiFi Verizon MiFi 8800L con chip Personal; (14) CPU Sentey modelo 6200-10-SF, color negro; (15) Chip de la empresa Personal asociado a la línea 1124 740775. Manifiesta que conforme al artículo 253 del CPPF, en el acto del allanamiento se comunicó a G.E.A. la existencia de la investigación y se le notificaron sus derechos como imputado. G.E.A. designando al Dr. Franco Chiarelli como su abogado de confianza. Agregó que, el Carmel Country Club, informó que B.D.R. registra 30 ingresos al predio durante 2024 y 2025, autorizados en casi todos los casos por G.E.A. -en uno de ellos por su pareja-. En casi todas las visitas, B.D.R. ingresó a bordo de la camioneta Tracker secuestrada el 25 de noviembre de 2025. Especificó que, el 22 de noviembre de 202, días antes del hecho, B.D.R. visitó el domicilio de G.E.A. En virtud de todo lo expuesto, solicitó al Juez que autorice, conforme al artículo 151 del CPPF, al fallo 'Halabi' de la CSJN, a la Acordada 17/2019 y al artículo 16 del CPPF, la apertura y la incautación de los datos almacenados en los 15 dispositivos electrónicos detallados. Aclara que el análisis quedará restringido a datos vinculados a la infracción a la Ley 23.737 y a información sobre manejo de bienes y movimientos dinerarios, correspondientes al período comprendido entre





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

el 1° de abril de 2024 y el 13 de marzo de 2026 inclusive. Agrega que el objeto de extracción comprende: llamadas entrantes y salientes, contactos, archivos de imágenes, audio, video, documentos, datos de usuario, mensajes de texto y de voz, ubicaciones GPS y datos de aplicaciones (WhatsApp, Facebook, Telegram, Messenger, entre otras). Indica que la diligencia será ejecutada por la Gendarmería Nacional Argentina o por la Dirección General de Investigaciones de Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal del Ministerio Público Fiscal (DATIP), según disponibilidad de herramientas. También que se notificará a la pareja de G.E.A. (quien conviviría en el inmueble) la fecha, hora y lugar de realización de la medida.

24:36 JUEZ: resume la pretensión de la Fiscalía y concede la palabra al Dr. Chiarelli.

25:13 Dr. CHIARELLI: expone su oposición a la medida. Señala que toma conocimiento en esta audiencia, por primera vez, del hecho que investiga el Ministerio Público Fiscal de provisión y/o comercialización de estupefacientes, sin que se haya precisado tiempo, lugar ni modo, lo que le impide ejercer la defensa técnica en plenitud. Desarrolla los siguientes argumentos. Afirma que su defendido se dedica a la comercialización de vehículos automotores y de productos textiles, actividad constatable mediante su CUIT en AFIP/ARCA. La camioneta Tracker exhibida en las fotografías fue vendida por G.E.A. a B.D.R. en \$36.000.000 (treinta y seis millones de pesos) en cuotas; esta operación explica la mayor parte de las transferencias registradas. El resto de las transferencias responde a la actividad textil. Afirma estar en condiciones de acreditar ambas circunstancias mediante informe histórico de dominio del vehículo, declaración testimonial de la anterior titular y de los intervinientes en la operación, y fotografías del emprendimiento textil ubicado en el ejido de la Capital Federal. Sostiene que los automóviles presentes en el domicilio forman parte del stock comercial; que es habitual en el rubro que los vehículos se



exhiban, fotografien y publiquen desde el domicilio del comerciante sin estar transferidos a su nombre, lo que no implica propiedad ni tenencia permanente. Refiere que B.D.R. estuvo en el domicilio de G.E.A. con motivo del cumpleaños de este último, el día 19 de noviembre, no por actividad vinculada a estupefacientes. Durante esa visita, B.D.R. ayudó a construir un deck, circunstancia acreditable con fotografías. La motivación de la visita es, según la defensa, diametralmente opuesta a la hipótesis fiscal. Hace hincapié que no se halló ninguna pastilla de éxtasis, troquel de LSD ni cristal -drogas del perfil investigado en la causa de B.D.R.-. Los 45 gramos de marihuana hallados no estaban fraccionados y no escapan significativamente del umbral de 40 gramos que el REPROCAN admite para consumo personal; ello solo acredita que G.E.A. consume marihuana. Dice que las 33 cápsulas arrojaron resultado negativo en el narcotest y que el frasco de farmacia tenía un sticker que indicaría que su contenido es glutamina, con lo que el narcotest negativo sería concordante. Califica el allanamiento como una 'excursión de pesca' sustentada en elementos insuficientes. Solicita al Juez que le facilite acceso a los fundamentos escritos del allanamiento y a la resolución judicial que lo autorizó, a fin de ejercer el acto de control previsto en el artículo 256 del CPPF. Adicionalmente, solicita un cuarto intermedio o un plazo mínimo de 24 a 48 horas para producir la prueba que acredite las circunstancias narradas, antes de que el Juez se expida. Concluye oponiéndose a la solicitud de apertura de los dispositivos electrónicos por carecer, a su entender, de motivación adecuada.

38:15 JUEZ: concede la palabra al Dr. Micheletti para que responda a los planteos de la defensa

39:00 AUXILIAR FISCAL: sobre los fundamentos del allanamiento, refiere que el pedido de allanamiento fue realizado por escrito al Dr. Rodríguez da Cruz, quien lo autorizó también por escrito. No se remitieron esos fundamentos a la defensa porque incluyen referencias a diligencias que permanecen vigentes cuya





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

efectividad podría comprometerse de divulgarse. Los restantes elementos que fundaron el pedido son los mismos expuestos en esta audiencia mediante la presentación PowerPoint. Sostiene que la obligación de exhibir el legajo de investigación a la defensa rige a partir de la audiencia de formalización, etapa aún no alcanzada en este caso. Sobre los argumentos de la defensa, entiende que la defensa reconoce el vínculo entre B.D.R. y G.E.A.; que las transferencias de B.D.R. a G.E.A. comenzaron en abril de 2024, siete meses antes de que B.D.R. adquiriera la Tracker -13 de noviembre de 2024-, y el monto total de \$49.000.000 supera en más del 45% los \$36.000.000 alegados como precio del vehículo. Comenta que el BMW blanco es el vehículo personal de G.E.A. Las 33 cápsulas, cuyo contenido aún no ha sido determinado por pericia, podrían contener ketamina, LSD o éxtasis. Las anotaciones halladas en el domicilio de G.E.A. presentan, en análisis preliminar, datos coincidentes con las anotaciones de B.D.R. y con los estupefacientes secuestrados el 25 y 26 de noviembre de 2025. Reitera que G.E.A. arrojó su celular al patio al ver ingresar a la Gendarmería.

46:57 JUEZ: concede la palabra al Dr. Chiarelli para que complete su exposición, en atención a que la pretensión se encuentra controvertida.

47:13 Dr. CHIARELLI: amplía su oposición. Hace una distinción entre la eficacia investigativa y el debido proceso. El artículo 253 del CPPF no excluye los derechos del imputado y su defensor establecidos en el artículo 256 del mismo código, que comprenden el derecho a conocer el hecho investigado y las diligencias practicadas y pendientes. Reclama igualdad de armas y ejercicio efectivo del control jurisdiccional, señalando que la defensa llega a esta audiencia en situación de total desigualdad procesal: sin vista del legajo, sin objeto procesal dilucidado y con riesgo de convalidar actos jurisdiccionales por vencimiento de plazos. Dice que el mismo día en que aceptó el cargo -17 de marzo de 2026-, la Sede Fiscal le remitió el acta del allanamiento con sus



resultados, las transacciones de G.E.A., información de infracciones de tránsito, el registro de visitas de B.D.R. al country e informes de cuentas bancarias de G.E.A. No obstante, califica dicha información como muy acotada e insuficiente para el pleno ejercicio de la defensa. Reitera que los fundamentos utilizados para solicitar el allanamiento no pueden ser idénticos a los expuestos en la audiencia, ya que en ésta se incorporaron elementos surgidos del propio procedimiento del 13 de marzo -existencia de estupefacientes, dispositivos, anotaciones, lista de accesos al country- que, por razones lógicas y temporales, no existían al momento de pedir la medida. Por tanto, los fundamentos originales del allanamiento eran necesariamente más precarios. Destaca que todas las operaciones se realizaron por transferencia bancaria, siendo este un medio transparente y trazable, en contraposición al dinero en mano propio de los circuitos ilícitos. G.E.A. creía que B.D.R. se dedicaba a la venta de ropa; esa actividad textil genera las transferencias previas a la compraventa del vehículo; y la confianza generada en esa relación comercial llevó a la modalidad de pago en cuotas por el vehículo. Aclara que la práctica de no transferir vehículos es habitual en el rubro automotor, que el olor a marihuana en el baúl del BMW es consecuencia del consumo personal de su defendido, compatible con los 45 gramos hallados en el inmueble. Concluye reiterando la solicitud de un plazo de 24 a 48 horas para producir prueba antes de que el Juez resuelva, y valora que la audiencia haya sido bilateral.

58:05 JUEZ: concede la palabra al Auxiliar Fiscal para que agregue lo que considere pertinente.

58:11 AUXILIAR FISCAL: efectúa dos aclaraciones finales: que la referencia a ARCA es exclusivamente sobre B.D.R., dado que B.D.R. no registra en ARCA actividad alguna vinculada a la comercialización textil; sus propias declaraciones en el marco de su legajo indican que no tiene trabajo. Por otro lado, que el 17 de marzo de 2026, por iniciativa propia y buena predisposición, la Sede Fiscal





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

remitió al Dr. Chiarelli -el mismo día en que aceptó el cargo-: el acta del allanamiento con la totalidad de sus resultados, las transacciones de G.E.A., la información de infracciones de tránsito y situación de deudas, el registro de visitas de B.D.R. al country y los informes de cuentas bancarias de G.E.A. En la presente audiencia se volcaron los mismos fundamentos que sustentaron el pedido de allanamiento, con excepción de un elemento aún vigente cuya divulgación comprometería su eficacia, más los resultados propios del procedimiento del 13 de marzo.

01:00:44 JUEZ: concede la palabra al Dr. Chiarelli.

01:00:47 Dr. CHIARELLI: cierra su exposición refiriendo a que tiene en su estudio la constancia de ARCA de G.E.A. sobre las tres actividades declaradas por G.E.A. bajo su CUIT, la que puede remitir de inmediato al sistema; que el vehículo Hyundai Genesis Coupé fue vendido por G.E.A. sin haberse realizado la transferencia registral; situación habitual y propia del rubro de compraventa automotor; y reitera que es lógica y jurídicamente imposible que los fundamentos del pedido de allanamiento hayan sido idénticos a los de esta audiencia, dado que los elementos surgidos del propio procedimiento del 13 de marzo no existían al momento de solicitarlo. Por ello, los fundamentos originales eran necesariamente más precarios y aún más insuficientes que los presentes.

01:03:42 JUEZ: consulta al Auxiliar Fiscal si desea agregar algo más.

01:03:46 AUXILIAR FISCAL: reitera que la referencia a ARCA fue exclusivamente sobre B.D.R., no sobre G.E.A. Confirma que los fundamentos volcados en la audiencia son los mismos que sustentaron el pedido de allanamiento, excepto por los elementos surgidos del procedimiento del 13 de marzo, los cuales se sumaron en esta instancia pero no integraban el pedido original.

01:04:30 Dr. CHIARELLI: agradece la documentación remitida por el Ministerio Público, pero destaca que fue muy acotada; señala que hasta el inicio



de esta audiencia desconocía con precisión de qué se acusaba a su defendido, y que recién ahora cuenta con una razón -aunque la considera insuficiente-, para ejercer el control de la investigación.

01:05:12 JUEZ: Realiza las siguientes consideraciones. Destaca el momento procesal del caso, que G.E.A. se encuentra en el marco del artículo 253 del CPPF en el marco de una investigación previa a la formalización. No tiene ningún delito formalmente atribuido, no está encausado ni sujeto a un proceso penal con atribución de hechos con tiempo, modo y lugar. Relata que la Fiscalía sostiene un vínculo ilícito entre G.E.A. y B.D.R. por presunta provisión de estupefacientes. La defensa propone una teoría del caso autónoma, con vínculo lícito de amistad, compraventa de vehículo, actividad textil. Ambas posiciones requieren producción de evidencia. Entiende que la incautación de los datos puede también tender a acreditar la ausencia de vínculo ilícito de G.E.A. con el tráfico de estupefacientes. Por el principio de objetividad (art. 90 CPPF), el fiscal también debe producir prueba de descargo. Verifica la concurrencia de coherencia narrativa del relato fiscal, consistencia en las evidencias colectadas -transferencias bancarias, impactos de antena, tareas de inteligencia, billeteras virtuales, secuestros en el domicilio, ingresos al country, conducta de G.E.A. al arrojar el celular-, debida fundamentación y suficiencia. Sostiene que la medida encuadra en los artículos 151 y 136 del CPPF, no afecta la libre voluntad ni la dignidad del imputado (art. 65, inc. I, CPPF), y que es una decisión provisional de control y buen orden procesal.

01:15:00 JUEZ: por los fundamentos expuestos en la audiencia y los términos de los artículos 136 y 151 del CPPF S.S. RESULEVE: 1) Autorizar la incautación de los datos de los 15 dispositivos electrónicos descriptos en la presentación PowerPoint del Auxiliar Fiscal. 2. Establecer que el alcance de la medida queda restringido al análisis de datos vinculados a la infracción a la Ley 23.737 y a información sobre manejo de bienes y movimientos dinerarios,





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

correspondientes al período comprendido entre el 1° de abril de 2024 y el 13 de marzo de 2026 inclusive. 3. Determinar que el objeto de extracción comprende: llamadas entrantes y salientes, contactos, archivos de imágenes, audio, video, documentos, datos de usuario, mensajes de texto y de voz, ubicaciones GPS y datos de aplicaciones (WhatsApp, Facebook, Telegram, Messenger). 4. Puntualizar que la decisión es de carácter provisional y de control y buen orden procesal, sin perjuicio de los aportes probatorios que realice la defensa. 5. Ordenar que, al momento de materializarse las diligencias, la defensa técnica sea debidamente informada y notificada. 6. Exhortar al Ministerio Público Fiscal a continuar aportando al Dr. Chiarelli toda la información del legajo que no comprometa las diligencias vigentes, en cumplimiento del principio de lealtad procesal.

01:20:15 JUEZ: da por finalizada la audiencia.

Se deja constancia que el acto procesal se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex 100 en la carpeta judicial N° FRO 10208/2026/1, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

